



Citar este número al responder:
0731- 265912023

Tuluá, 15 de marzo de 2023

Señor
JHON JAIRO ROMERO QUICENO
C.C. 94.150.836
Carrera 27 # 13-78
Tuluá – Valle.

Asunto: Comunicación Resolución 0730 No. 0731-000257 13 de marzo de 2023, “por la cual se impone una medida preventiva” Expediente 0731-039-002-014-2023.

Por intermedio del presente y conforme a lo establecido artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ha proferido la Resolución 0730 No. 0731-000257 13 de marzo de 2023, “por la cual se impone una medida preventiva”, dentro de la actuación administrativa que se surte en el expediente No. 0731-039-002-014-2023, a fin de que se sirva de legal comunicación se remite adjunto copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en comento, el cual consta de tres (03) páginas.

Adicionalmente, se le informa que contra la referida actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,

RUBEN FERNANDO TIGREROS CIFUENTES
Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Anexos: 1

Copias: 0

Proyectó y Elaboró: Ruben Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo. Gestión Ambiental en el Territorio. &

Archívese en: 0731-039-002-014-2023

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

Número de guía: RA416356294CO

Datos del envío

Fecha de envío: 15/03/2023 17:39:28
Tipo de servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Cantidad: 1
Peso: 200,00
Valor: 5800,00
Orden de servicio: 15984095

Datos del Remitente

Nombre: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. - CVC - TULUA
Ciudad: TULUA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: CRA 27A # 42-432
Teléfono:

Datos del Destinatario

Nombre: JHON JAIRO ROMERO
Ciudad: TULUA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: KR 27 # 13-78
Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada: **Código envío paquete:** **Quién recibe:** **Envío Ida/Regreso asociado:**

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/03/2023 5:39:28 p.m.	PO.TULUA	Admitido	
16/03/2023 2:19:17 p.m.	CD. TULUA	DEVOLUCION (DEV)	
23/03/2023 2:51:10 p.m.	CD. TULUA	devolución entregada a remitente	
24/03/2023 8:06:32 a.m.	CD. TULUA	Digitalizado	

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-000257 DE 2023
(13 DE MARZO DE 2023)**

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Teniendo en cuenta que el legislador ha establecido que las normas de protección ambiental son normas de orden público y conforme a lo dispuesto en el artículo 9° el Código Civil Colombiano, la ignorancia de las leyes no sirve de excusa, es entendible para la autoridad ambiental que **NINGUNA PERSONA** podrá ampararse en el desconocimiento de la Ley para exonerarse de su cumplimiento.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán ejecutar a prevención medidas de policía e imponer las sanciones previstas en caso de violación de las normas ambientales, y exigir la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° estableció que el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

Que, la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en **los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.**

Que, los Artículos 12, 13 y 32, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-000257 DE 2023
(13 DE MARZO DE 2023)**

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”

Parágrafo 1°. *Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin (...)*

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

Artículo 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, que trata del salvoconducto de movilización, se establece que todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final y que cualquier movilización que se realice sin salvoconducto, será considerado una infracción a la normatividad ambiental.

DEL CASO CONCRETO

Que, mediante radicado 251592023, de efectivos de la Policía Nacional, informan a la Autoridad Ambiental de los hechos ocurrido el día 08 de marzo de 2023, en donde se sorprenden unos ciudadanos en flagrancia realizando la movilización sin contar con el respectivo salvoconducto, de 1200 unidades de 6 metros de largo equivalentes a un volumen de uno punto dos (1,2 M3) metros cúbicos de la especie cañabrava (*gynerium sagittatum*) en un vehículo de placas JUD126, informan que fueron sorprendidos los señores **JHON JAIRO ROMERO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.150.836, quien realizaba la movilización, y en el vehículo lo acompañaba EL señor BRAYAN STEVEN VELASQUEZ PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.445.028 y de conformidad se solicita a la autoridad ambiental iniciar los trámites pertinentes.

Visto los hechos, constatados a la luz de la Ley 1333 de 2009, y del artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, y verificado en los aplicativos institucionales, se logra evidenciar que, a la fecha del informe del 08 de marzo de 2023, no se registran salvoconductos para la movilización de 1200 unidades de 6 metros de largo equivalentes a uno punto dos (1,2 M3) metros cúbicos de la especie cañabrava (*gynerium sagittatum*) desde ni hacia el municipio de Tuluá, actividad que realizó el señor **JHON JAIRO ROMERO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.150.836, quien realizaba la movilización, en el vehículo de placas JUD126, quien fue sorprendido en **FLAGRANCIA**, y en vista de que, de no decomisarse preventivamente el producto, seguiría su tráfico ilegal incentivando la afectación negativa del



**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-000257 DE 2023
(13 DE MARZO DE 2023)**

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”

medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, siendo por ello que la autoridad ambiental estima necesario y conveniente imponer la siguiente **MEDIDA PREVENTIVA** de **DECOMISO PREVENTIVO** de MIL DOSCIENTAS (1200) unidades de 6 metros de largo equivalentes a un volumen de UNO PUNTO DOS (1,2 M3) metros cúbicos de la especie cañabrava (*gynerium sagittatum*).

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER, a **JHON JAIRO ROMERO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.150.836, medida preventiva de **DECOMISO PREVENTIVO** de material forestal que consta de:

- MIL DOSCIENTAS (1200) unidades equivalentes a un volumen de UNO PUNTO DOS metros cúbicos (M3) de la especie cañabrava (*gynerium sagittatum*).

Parágrafo 1: El producto forestal decomisado, quedará en custodia de la autoridad ambiental en Centro de Atención y Valoración de Flora – CAVF de la DAR Centro Norte ubicado en la carrera 27A No. 42-432 del municipio de Tuluá - Valle.

Parágrafo 2: La medida preventiva impuesta en la presente Resolución, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y surte efectos inmediatos.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE, el presente acto administrativo a **JHON JAIRO ROMERO QUICENO**, en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SANDRA MARCELA LOZANO CAICEDO
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Ruben Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio, DAR Centro Norte
Revisó: Abog, Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico, DAR Centro Norte

Archívese en: Expediente No. 0731-039-002-014-2023